



# Resolución Ministerial

N° 485-2016-MC

Lima, 28 DIC. 2016

**VISTO**, la solicitud de defensa legal y los anexos de compromiso de reembolso, propuesta de defensa y compromiso de devolución, presentados por la señora Lilian Soraya Ruiz Gambetta (en adelante la servidora) y el Informe N° 000127-2016-AIM-OGAJ-SG/MC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2016, la servidora, en su condición de Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva (en adelante OEC), solicita ante el Despacho Ministerial, la asignación de un asesor legal que ejerza su defensa ante la denuncia formulada por los señores Víctor Lorenzo Rojas Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco en su contra, por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, en la modalidad de turbación, sobre la base de lo señalado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como el artículo 154 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Proveído N° 009435-2016/VMPCIC/MC de fecha 21 de diciembre de 2016, el expediente es derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) a fin que emita opinión conforme a lo dispuesto en la norma precitada;

Que, mediante Memorando N° 000750-2016/OGAJ/SO/MC de fecha 22 de diciembre de 2016, y en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" la OGAJ solicita a la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante OGRH) los antecedentes de la servidora, a efectos de evaluar la solicitud y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 3185-2016-OGRH/SO/MC de fecha 26 de diciembre de 2016, la OGRH remite los antecedentes de la servidora incluyendo el Informe Escalonario N° 465-2016-OGRH-SO/MC;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a lo previsto en el literal l) del artículo 35 así como el artículo 154 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce como un derecho individual de los servidores civiles el contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de marzo de 2015, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala que la disposición a la que se hace referencia en el



A. Ibañez M.



considerando precedente será aplicable cuando SERVIR emita la directiva respectiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio, mientras tanto refiere que continúa en aplicación lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría citado;

Que, la servidora, a efectos de acceder a la defensa legal solicitada, ha cumplido con acreditar que en el ejercicio de sus funciones como Ejecutora Coactiva, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 008-2013-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2013, suscribió la Resolución Coactiva N° 26 de fecha 24 de octubre de 2016, motivo por el cual los señores Víctor Lorenzo Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco la denunciaron ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, por la presunta comisión del delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación, tal como se precisa en la Disposición N° 01 de fecha 3 de noviembre de 2016 emitida por dicha Fiscalía, la misma que se encuentra inserta en el expediente;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, corresponde a la OGAJ emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada, y tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique expresamente la procedencia o no de la autorización, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la servidora, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, por tanto corresponde atender la solicitud de asignación de defensa legal solicitada por la servidora para que sea asistida legalmente ante la denuncia formulada por los señores Víctor Lorenzo Rojas Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco en su contra, por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, en la modalidad de turbación, según consta en la Disposición N° 01 de fecha 3 de noviembre de 2016 emitida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría



A. Ibañez M.





# Resolución Ministerial

Nº 485-2016-MC

de los servidores y ex servidores civiles y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 185-2016-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la solicitud de defensa legal formulada por la servidora Lilian Soraya Ruiz Gambetta, en su condición de Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva, ante la denuncia a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la servidora Lilian Soraya Ruiz Gambetta, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura



A. Ibañez M.



